



**Municipalidad Metropolitana de Lima**

**ACUERDO DE CONCEJO N° 322**

**LA REGIDORA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, ENCARGADA DEL DESPACHO**

**POR CUANTO:**

El Concejo Metropolitano de Lima, en sesión ordinaria del 11 de setiembre de 2025, en uso de sus facultades normativas y lo indicado en los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen N° 148-2025-MML/CMAEO; por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

Ha adoptado el acuerdo siguiente:

**ACUERDO DE CONCEJO QUE RATIFICA LA ORDENANZA N°466-MLV, QUE APRUEBA LOS DERECHOS DE TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD CONTENIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**

**VISTOS:** el Oficio N° D000231-2025-SAT-GGE del 2 de setiembre de 2025 de la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT), que remite el expediente de ratificación digital de la Ordenanza N° 466/MLV, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el TUPA de la Municipalidad Distrital de La Victoria, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, así como el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad; y su artículo 44 señala que las normas, para su vigencia, deben ser publicadas;

Que, según el artículo 38.8 de la Ley N° 27444, el pronunciamiento sobre la solicitud de ratificación se circunscribe a la determinación de la cuantía de las tasas por derechos de tramitación a las que se refiere el artículo 40 de la Ley N° 27972;

Que, en aplicación de lo normado por el Decreto Legislativo N° 1203, que crea el Sistema Único de Trámites – SUT para la simplificación de procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, y por la Ordenanza N° 2386-2021, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de La Victoria registró su expediente TUPA en el SUT y aprobó la ordenanza, objeto de ratificación, cuya documentación sustentatoria cargada en el referido aplicativo, tiene carácter de declaración jurada;

Que, a través del Informe N° D000423-2025-SAT-OAJ del 2 de setiembre de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Servicio de Administración Tributaria de Lima (SAT) emite pronunciamiento favorable respecto a la determinación de la cuantía de las tasas por doscientos veinte derechos de trámite correspondientes a doscientos catorce procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el Anexo A del referido informe, aprobados en la Ordenanza N° 466/MLV por la Municipalidad Distrital de La Victoria,





## Municipalidad Metropolitana de Lima

luego de haberse verificado que su determinación se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente, en tanto responde al costo en que incurre la municipalidad en la prestación del servicio;

Que, el mencionado Informe se sustenta en las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias, en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales; asimismo, menciona que los ingresos que la Municipalidad Distrital de La Victoria, prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y/o servicios prestados en exclusividad en mención, financian el 99.91%, aproximadamente, de los costos considerados en su costeo;

### ACORDÓ:

**Artículo Primero.- RATIFICAR** los doscientos veinte derechos de trámite que corresponden a un total de doscientos catorce procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el Anexo A adjunto al presente acuerdo, registrados en el Sistema Único de Trámites - SUT y aprobados en la Ordenanza N° 466/MLV por la Municipalidad Distrital de La Victoria; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente, en tanto responden al costo en el que incurre la mencionada municipalidad distrital en la prestación del servicio.

Respecto de procedimiento administrativo: N° 150 "*Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas con variaciones para la movilidad C (casco no habitable)*", se ha asignado recursos que no se consignan en las tablas ASME estandarizadas de licencias de edificaciones y habilitaciones urbanas, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 146-2023-PCM; tal es el caso que en la actividad N° 18: "*Remitir informe y documentación de la normativa aplicable a la Comisión Técnica de la Arquitectura y las especialidades que correspondan*", N° 20 "*Recibir acta de verificación y dictamen, planos firmados y sellados por los integrantes de la Comisión Técnica, elaborar e imprimir conformidad de obra y notificación, derivar*", N° 22 "*Revisar documentación técnica, conformidad de Obra, FUE de conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas y notificación*" y N° 23 "*Firmar y sellar documentación técnica, conformidad de obra, FUE de conformidad de obra y declaratoria de edificación anticipadas, notificación y derivar*".

En la actividad N° 17 "*Revisar el informe y derivar*" están considerando al "especialista verificador" quien revisa el informe y deriva, cuando en el flujograma de la atención del procedimiento de las tablas ASME estandarizadas a quien le correspondería es al Subgerente de Obras Privadas y Catastro, dado que en la actividad N° 15 "*Elaborar informe técnico, imprimir, firmar el informe y derivar al Subgerente*", el especialista verificador estaría elaborando el informe técnico y se lo derivaría al Subgerente.

Similar situación en el procedimiento administrativo N° 151 "*Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas con variaciones para la movilidad D (casco no habitable)*".

La denominación del P.A. N° 55 "*Autorización para la ubicación de elemento de publicidad exterior, en bienes de dominio privado: luminoso, iluminado o especial - tipo: bandera (solo iluminado), paleta publicitaria, rótulos adhesivos (solo iluminado) y volumétrico*", detallado en el Anexo A del presente acuerdo, se encuentra adecuado a la Ordenanza N° 2682. Por lo que corresponderá a la municipalidad adoptar las acciones necesarias para realizar la referida precisión normativa de la ordenanza y su TUPA-Fichero, en función al aspecto indicado, teniendo en cuenta la normativa vigente.

Respecto de los procedimientos administrativos de licencia de funcionamiento y modificación de proyecto aprobado de edificación (N° 30, 32, 36, 126, 127, 129, 131, 138) la Municipalidad deberá adecuar normativamente los montos del derecho del trámite en la ordenanza.







## Municipalidad Metropolitana de Lima

El procedimiento estandarizado denominado: "Acceso a la información pública creada u obtenida por la entidad, que se encuentre en su posesión o bajo su control" y sus derechos de trámite, no se encuentran incluidos en el listado de procedimientos, debido a que no requieren la aprobación ni la ratificación, según el numeral 44.7 del artículo 44 de la Ley N° 27444.

**Artículo Segundo.-** El presente acuerdo ratificatorio, para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N°466-MLV, en el diario oficial El Peruano. Adicionalmente, la ordenanza y el anexo TUPA que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el portal web del diario oficial El Peruano, así como también, en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444. Es responsabilidad de la municipalidad distrital adecuarse a los cambios normativos que se produzcan posteriormente.

La aplicación de la ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la municipalidad distrital de La Victoria, así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza ratificada y en la normativa vigente. Dicha responsabilidad implica adoptar las medidas necesarias a efectos que, en relación de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el artículo 45.1 de la Ley N° 27444, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.

La publicación se deberá realizar, sin perjuicio que la municipalidad distrital, normativamente, deje sin efecto, en forma expresa, los derechos de trámite, correspondientes a los procedimientos administrativos registrados en el Sistema Único de Trámites - SUT e incluidos en la ordenanza y TUPA -Fichero, que no cuentan con pronunciamiento favorable como es el caso de los procedimientos administrativos N° 150 y N° 151; así como efectúe la precisión normativa de la denominación del procedimiento administrativo N° 55 de la ordenanza y su TUPA- Fichero, en función al aspecto indicado, teniendo en cuenta la normativa vigente; además se adecúe normativamente los derechos de trámite de la ordenanza de los procedimientos administrativos (N° 30, 32, 36, 126, 127, 129, 131, 138).

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT que, posterior al cumplimiento del citado requisito de publicación, efectúe la publicación del presente acuerdo a través de su página web: [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), así como del Informe N° D000423-2025-SAT-OAJ.

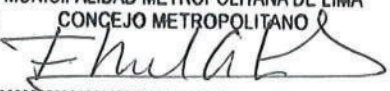
**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Oficina de Gobierno Digital la publicación del presente acuerdo en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Metropolitana de Lima: [www.transparencia.gob.pe](http://www.transparencia.gob.pe).

### POR TANTO:

Al promulgarlo, mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal de Lima, a los once días de setiembre de dos mil veinticinco.

  
  
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
**JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDÓÑEZ**  
Jefe de la Oficina General de la Secretaría del Concejo

  
  
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**  
**CONCEJO METROPOLITANO**  
**FABIOLA MARIA MORALES CASTILLO**  
REGIDORA METROPOLITANA